REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO₀₀3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No.	. 031			Fecna: 11/05/2021	Pagina:	1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00306	Ordinario	ANTONIO RICARDO SAIEH SAIEH	COLCERAMICA S.A. TIENDA DEL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Constanza Forero de Raad, la cual mediante decisión de fecha 21 de Julio de 2020, decidió: PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que se dictara el día 16 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad deCúcutaSEGUNDO: POR SECRETARIA de este despacho judicial procédase a la liquidación de costas pertinentes para ser aprobadas por este despacho.	10/05/2021	
54001 40 22 008 2017 00324	Ejecutivo Singular	JOSE - MORENO	JULIO CESAR PRATO MORENO	Auto Interlocutorio PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, para que de forma inmediata remita a este despacho judicial el DVD de la videograbacion de la audiencia celebrada el dia 12 de Marzo de 2020, dentro de su proceso Rad. No. 2017- 00324, en la que se emitió la decisión que preciamente es objeto de apelación. Adviertase que si dentro de los tres dias siguintes a la comunicación del presente auto no se remite la pieza aludida, se procedera a la devolución del expediente.	10/05/2021	
54001 31 53 003 2018 00225	Abreviado	MARIA CONSUELO-MONTAÑO CASTILLO	FERNANDO IVAN ALVAREZ CLAVIJO	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Constanza Forero de Raad, la cual mediante decisión de fecha 21 de Julio de 2020, decidió: PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia que se dictara el día 16 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad de Cúcuta. SEGUNDO: POR SECRETARIA de este despacho judicial procédase a la liquidación de costas pertinentes (concentradas) para ser aprobadas por este despacho.TERCERO: CORRASE TRASLADO a la totalidad de la parte demandante, por el termino de cinco (5) días, para efectos de que se pronuncien sobre "el escrito de transacción y/o terminación del proceso remitido por la Dra. Ruth Aparicio en su condición de apoderada judicial del demandado; y en generalara que emita las consideraciones del caso o direccionen las accione	10/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 40 03 004 2018 00449	Ordinario	JENSY - MIRANDA DAVILA	JUAN MANUEL MEJIA RUEDA	Auto Interlocutorio RECURSO1REVOCAR los proveídos de fechas 27 de agosto de 2020 y 03 de noviembre de 2020, por medio de los cuales se inadmitió y rechazó respectivamente, la demanda de reconvención de la referencia, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, ORDENAR al juzgado que efectué nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención teniendo en cuenta las consideraciones aquí señaladas, y de no llegar a encontrarse causal de inadmisión de la misma, proceda de conformidad a darle el trámite pertinente. NO CONDENAR en costas por no estar causadas en esta instancia. REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen. RECURSO2PRIMERO: REVOCAR los proveídos de fechas 26 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2020, por medio de los cuales se inadmitió y rechazó respectivamente, la demanda de reconvención de la referencia, proferidos por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, ORDENAR al JuzgadoCuarto Civil Municipal de Cúcuta, para que efectué nuevamente el	10/05/2021	2
54001 40 03 003 2018 01192	Ordinario	CLEMENCIA GARCIA JAIMES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Auto Interlocutorio ADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra la contra la sentencia dictada el 26 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta dentro del proceso verbal, promovido por Clemencia García Jaimes en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia. Se hace saber al apelante que ejecutoriado el presente auto, cuenta con el término de cinco (05) días para que sustente el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida dentro del presente proceso el 26 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal. Advertir a la parte apelante que debe dar cumplimiento al deber que le Impone el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, remitir un ejemplar de su escrito de sustentación a los no apelantes, debiendo hacer Llegar a este despacho, a través del correo electrónico institucional jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del mensaje enviado	10/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 00 2019 00197	3 Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO RAMIREZ FLOREZ	IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: ORDENAR que se realice la notificación personal de IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ, al correo electrónico ivangonzalezproyectos@gmail.com de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos conforme lo indicara la sentencia C-420 de la Corte Constitucional. ADICIONALMENTE se le hace saber al apoderado judicial del extremo demandante que en cualquiera de los escenarios escogidos para notificar a la totalidad de las partes, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, teniendo en cuenta que las sedes judiciales físicas se encuentran cerradas con ocasión a la pandemia del Covid19, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena ADVERTENCIA de dicha circunstancia y que el canal de comunicación principal, y por medio	10/05/2021	
54001 31 53 00 2019 00269	Ordinario	NEFTALI LEMUS RINCON	JOEL SANABRIA GONZALEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que se hiciere el apoderado judicial de los demandantes respecto a la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ESTER MARIA ARCINIEGAS DE LEMUS, LUIS EDUARDO LEMUS, GILMA DE DIOS LEMUS Y OTROS a través de apoderado judicial, en contra de COOPETRAN LTDA, JOEL SANABRIA GONZALEZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y ERWIN CAMILO JIMENEZ.SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, con la observancia de que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso. SIN CONDENA EN COSTAS. Si este auto no fuere impugnado, ARCHÍVESE	10/05/2021	
54001 31 53 00 2019 00299	Ordinario	JOSE ARISTOBULO CARRILLO BAUTISTA	JOSE ANGEL MIGUEL LAGUADO GELVEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: ENTIÉNDASE que el término de 1 año para dictar sentencia del que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, finiquita el día 04 de abril de la presente anualidad. SEGUNDO:Póngase en conocimiento de todas las partes procesales, lo expuesto en la presente providencia, durante el término de cinco (05) días, para que procedan a emitir los pronunciamientos respectivos si a ello consideran necesario acudir, y una vez transcurrido dicho término, regrésese al Despacho el presente proceso para efectos de decidir conforme a derecho corresponda.	10/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00052	Ordinario	MARITZA MONTAÑO CASTRO	COOTRANSFORNORTE	Auto Interlocutorio REQUERIR por última vez al Doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA para que en el término de cinco (05) días, allegue nuevo mandato en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva.ORDÉNESE por secretaria a efectuar el requerimiento.	10/05/2021	
54001 31 53 003 2020 00173	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JESUS JOAQUIN - CELY FLOREZ	Auto Interlocutorio CUAD 1. PRIMERO: ENTIENDASE REANUDADO el presente proceso, teniendo en cuenta que la Suspensión del mismo abarcaba hasta el día 24 de Abril de 2021. CUAD. ACUMULACION. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva (acumulación), por lo motivado en este auto.CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	10/05/2021	1-2
54001 31 53 003 2020 00204	Ordinario	DARWIN JOSE GARCIA TAMARA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio CUAD1.DECLARAR INEFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte de la apoderada judicial de la parte demandante a las demandadas NUEVA E.P.S. S.A. y CLÍNICA SAN JOSÉ SA. RECONOCER personería jurídica al Doctor LUIS CARLOS TORRES MENDIETA, como apoderado judicial de la NUEVA E.P.S. RECONOCER personería jurídica al Doctor ALVARO ALONSO VERGEL PRADA, como apoderado judicial de la CLÍNICA SAN JOSÉ.CUAD2.ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada NUEVA EPS. SA con respecto a la CLÍNICA SAN JOSÉ S.A. ENTIENDASE que si notificacion se surte por ESTADO.ÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G del P. CUAD3. INADMITIR el presente llamamiento en garantía. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	10/05/2021	1-2-3
54001 31 53 003 2020 00227	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA - LEASING	YESID FERNANDO QUINTANA	Auto Interlocutorio CORRIJASE el Numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 18 de marzo de 2021, quedando el mismo para todos los efectos procesales, de la siguiente manera: SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese al demandado YESID FERNANDO QUINTANA identificado con C.C. No. 88.285.815, que proceda a RESTITUIR el bien inmueble descrito en el Numeral anterior, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-98875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a manos de la sociedad demandante, DAVIVIENDA S.A.ENTIÉNDASE como parte integral de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021, lo resuelto en el presente auto.	10/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00232	Ejecutivo Singular	NP MEDICAL IPS S.A.S.	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ le gestión de notificación adelantada por parte del apoderado judicial de la entidad NP MEDICAL IPS SAS, a la demandada NUEVA EPS.POR SECRETARIA a través de correo electrónico, llévese a cabo la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 de nuestro estatuto procesal, del auto de fecha 27 de enero de 2021, indicándosele la foliatura digital en la que reposa el mismo, y haciéndosele saber que a partir de esa fecha comienzan a correr los términos para que haga ejerza su derecho a la defensa. NEGAR la solicitud elevada por parte del apoderado judicial de NP MEDICAL IPS SAS, tendiente a que se deje constancia de que la parte activa no le dio contestación a la demanda	10/05/2021	
54001 31 53 003 2020 00240	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ	Auto Interlocutorio CUAD1DECLARAR INEFICAZ la notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, a la señora KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ.RECONOCER personería jurídica al Doctor PEDRO JOSE MOROS NIETO, como apoderado judicial de la señora KAINA DANITZA PEÑALOZA. TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ. ENTIÉNDASE contestada la demanda dentro de la oportunidad legal por parte de KAINA DANITZA PEÑALOZA SUAREZ.or Secretaria REVISESE el correcto envió del Link a las partes.CUAD2AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada respuestas por parte de BANCO BBVA y BANCAMÍA, para los fines legales pertinentes.	10/05/2021	1-2
54001 31 53 003 2021 00068	Divisorios	AURA ROSA - BRUNO ORTEGA	LUISA NELLY BRUNO ORTEGA	Auto Interlocutorio RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda divisoria interpuesta por AURA ROSA BRUNO ORTEGA, JOSE DARIO BRUNO ORTEGA y ANA ISABEL BRUNO DE GUILLENen contra de la señora LUISA NELLY BRUNO ORTEGA. REMITIR la presente demanda verbal a la Oficina de Apoyo Judicial de forma virtual, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese en tal sentido.	10/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00074	Ordinario	ALEXANDRA VALENTINA ESPINEL ABAUNZA	LIBERTY SEGUROS S.QA.	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Verbal propuesta por YANETH ABAUNZA CANO quien actúa en nombre propio y en representación de las menores ALEXANDRA VALENTINA ESPINEL ABAUNZA y MARIA ISABELLA ESPINEL ABAUNZA; LEONARDO BAYONA ANDRADE quien actúa en nombre propio y en representación del menor AMILIANO BAYONA VERGEL; JOSE CAPITOLINO ABAUNZA y MARIA ESTHER CANO, a través de apoderado judicial, en contra de JHON ANDERSON PICÓN PINZON y LIBERTY SEGUROS S.A. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	10/05/2021	
54001 31 53 003 2021 00082	Ordinario	CONJUNTO CERRADO TORRE DE PICABIA	ALEX HERNEY CELY SANCHEZ	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda. ADMITIR la presente demanda verbal promovida por CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA a través de apoderado judicial, en contra del GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO. ORDENAR la notificación personal del GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020 DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.R ECONOCER al Dr. EVER FERNEY PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante.	10/05/2021	
54001 31 53 003 2021 00087	Ordinario	NORALBA MERCEDES BENITEZ MENDOZA	RADIO TAXO CONE	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda Verbal propuesta por NIDIA ROA TORRADO, ANABEL TORRADO VIUDA DE ROA, YEFERSON DARIO ARAQUE ROA, TULIO ROA TORRADO, PEDRO BAUTISTA ROA GALVIS, EDGAR ROA TORRADO, LUDIAN ROA TORRADO, ANABEL ROA TORRADO, MARISOL ROA TORRADO, NORALBA MERCEDES BENITEZ MENDOZA y ALEXIS NUÑEZ ROA este último que actúa a nombre propio y representación de su hijo ALEXIS FELIPE NUÑEZ BENITEZ, a través de apoderado judicial, en contra de RADIO TAXI CONE LTDA, SBS SEGUROS. HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados de forma digital, realizándose por Secretaría el respectivo envío del Link que le dé acceso al expediente digital. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.	10/05/2021	

ESTADO No	031			Fecha: 11/05/2021	Página:	7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00112	Abreviado	JESSICA DAYANA - GELVIS VASQUEZ	ALVARO ANTONIO GELVIS	Auto Interlocutorio PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, previo estudio acerca de si se libra mandamiento o no, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.	10/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

11/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta <u>el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020</u> emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (<u>de 8:00 am a 5:00 pm</u>) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se <u>ENCUENTRA VIGENTE</u>. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO <u>No. 031</u>, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, <u>El día de HOY 11 DE MAYO DE 2021 A</u> LAS 8:00 a.m.

Cúcuta, 11 de Mayo de 2021

ANDREA YULIETH SARMIENTO GALVIS

Secretaria